y 2 de mayo de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 748.453, "Cordón Negro".

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12496 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1979, promovido por «Asta Werke» contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Asta Werke», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Asta Werke", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, que concedió la marca número 816.291, "Inoxén", anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12497 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1979, promovido por «Fisons Limited» contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1042/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Fisons Limited" contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1978 y 29 de junio de 1979 dictada esta última desestimando expresamente el recurso de reposición formulado contra la primera, por la que se admite a registro e incripción con el número 778.287, la marca denominada "Discrón", de la clase segunda, para distinguir "pigmentos sintéticos" a favor de "Colores Hispania, S. A.", debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho y consiguientemente nulas y sin ningún efecto dichas resoluciones, debiendo procederse por el Registro de la Propiedad Industrial a su cancelación; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12498 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1984 de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Santander y Burgos.*

Con fecha 15 de marzo de 1984, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, con expresión de número, 16.258; nombre, «Río Miera»; mineral, Recursos de la Sección C); cuadrículas, 3.024; meridianos, 3° 46' y 3.° 30' W, y paralelos, 43° 28' y 43° 5' N.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12499 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Juan Lardín Noguera en Mazarrón (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios a don Juan Lardín Noguera para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia), cuyo expediente fue aprobado mediante Orden de este Departamento de fecha 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello y en una prórroga que terminaba el 30 de septiembre de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden ministerial de 15 de septiembre de 1980, por la que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a don Juan Lardín Noguera para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia), por no haberse realizado las obras e instalaciones en los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12500 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 717/79, interpuesto por «Agrícola de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones, S. A.» (CAESA).*

Ilmos. Sres.: Con fecha 24 de noviembre de 1980 la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 717/79, interpuesto por «Agrícola de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones, S. A.» (CAESA), sobre imposición de sanción por ocupación indebida de terrenos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de P. Baturone Heredia, en nombre y representación de "Agrícola de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones, Sociedad Anónima" (CAESA), contra los acuerdos de la Delegación Provincial en Huelva y de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 27 de julio de 1978 y 13 de julio de 1979, respectivamente, este último resolviendo en alzada, lo debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico en cuanto disponía el abono de 1.266 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios, confirmándolo en todo lo demás. Sin costas.»

Habiéndose interpuesto re curso de apelación número 80.196 por la firma recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1983, ha dictado el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso de apelación número 80.196, interpuesto en nombre y representación de "Agrícola de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones, S. A.", contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 24 de noviembre de 1980, recaída en el recurso número 717 del año 1979, siendo parte apelada el señor Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por ser ocntraria a derecho, y, en su lugar, debemos declarar la nulidad formal de las actuaciones producidas en el expediente en el que recayeron los acuerdos de la Delegación Provincial en Huelva y la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que la sentencia apelada en parte confirma, a partir del momento en que formulada recusación por la representación de la "Sociedad Anónima Agraria de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones" contra funcionarios intervinientes en el expediente que con la misma se seguía, debió resolverse, previa audiencia de los funcionarios recusados, tal recusación, prosiguiendo las actuaciones hasta dictar la resolución que en derecho proceda, conservando aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo al no haberse realizado la infracción origen de la nulidad que se declara, todo ello sin hacer una especial condena en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.
del ICONA.

12501 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 95/83, interpuesto por don Alejandro González López.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 21 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 95/83, interpuesto por don Alejandro Gonzalez López, sobre cese como Secretario de la Cámara Agraria de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro González López contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de febrero de 1982, que le cesó en el cargo de Secretario de la Cámara Provincial Agraria de Albacete, debemos declarar y declaramos tal acuerdo ajustado a derecho, sin que haya lugar a un pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.
del IRA.

12502 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciempozuelos, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para clasificar las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciempozuelos, provincia de Madrid, y

Resultando que de conformidad con los preceptos legales y previa recopilación de los correspondientes antecedentes quedó redactado el oportuno proyecto de clasificación, el cual fue reglamentariamente expuesto al público y sometido a informe de los Organismos competentes.

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1983 se celebró una reunión conjunta con asistencia de los representantes de aquel Ayuntamiento, de la citada Cámara y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de cuya reunión fue levantada la correspondiente acta que se incorporó al expediente.

Vistos los artículos 1.° al 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 2.° y 3.° de la Ley 22/1974, de 27 de junio; su vigente Reglamento de Aplicación, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre; el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciempozuelos ha sido propuesta de conformidad con las disposiciones legales y con el oportuno estudio de todas las circunstancias concurrentes, sin que se haya producido reclamación alguna contra la misma y siendo favorables los informes emitidos por los Organismos afectados.

Considerando que en la reunión conjunta de fecha 13 de diciembre de 1983 se acordó la aprobación del proyecto de clasificación de referencia, dejando para un posterior estudio las modificaciones que procedan en cada caso concreto, respecto a las vías pecuarias existentes o tramos de las mismas, con objeto de adecuar las respectivas anchuras o recorridos, armonizando las necesidades reales del tránsito y las situaciones de hecho o de derecho producidas o que pudieran producirse.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los requisitos legales establecidos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciempozuelos, provincia de Madrid, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

a) *Vías pecuarias necesarias:*

«Cordel de Merinas o de Palomero».—Con anchura de 37,61 metros.

«Cordel de los Manchegos».—Con anchura de 37,61 metros.

«Cordel de las Cárceles»: Primer tramo.—Con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de la Casa del Conde».—Con anchura de 20,89 metros.

«Vereda de Peñalba o del Parral».—Con anchura de 20,89 metros.

«Vereda Larga de los Cerros o de Gózquez».—Anchura de 20,89 metros.

«Vereda del Soto de Valdemoro al Puente de Palo».—Anchura de 20,89 metros

b) *Vías pecuarias excesivas:*

«Cordel de las Cárceles»: Segundo tramo.—Con anchura legal de 37,61 metros de la que 20,89 metros se clasifican como necesarios y 16,72 metros como sobrantes enajenables.

«Vereda de Sacejo o de la Huerta».—Con anchura legal de 20,89 metros de la que 5,00 metros se clasifican como necesarios y 15,89 metros como sobrantes enajenables.

«Vereda del Cacerón o de Matalobos».—Con anchura legal de 20,89 metros de la que 5,00 se clasifican como necesarios y 15,89 metros como sobrantes enajenables.

c) *Vías pecuarias innecesarias:*

«Descansadero de Matalobos».—Con superficie de 26 áreas y 27 centiáreas.

Segundo.—Una vez firme la presente clasificación de las vías pecuarias del término se tramitarán los oportunos expedientes de modificación para armonizar las situaciones de hecho y/o de derecho con las necesidades del tránsito ganadero y comunicaciones agrarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12503 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna del Marquesado, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna del Marquesado, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habién-